

dido a lo que en esto se le comunico y que asi su boto y parecer es el que entonces dijo pide y suplica al señor corregidor se le de testimonio deste su boto y asi mismo en los papeles y rrecaudos que se sacaren para comunicar con el señor Visorrey vaya este su boto con ellos que es lo que entonces boto para que entienda que lo contrario que se hisiere de lo botado hasta aqui no es en Conformidad de todos los rregidores y si algun daño se rrecreiere de lo que en contrario se hisiere no le pare perjuicio en ningun tiempo por que en esto entiende que sirve a su magestad y hase el officio que deue de rregidor desta ciudad y este es su boto y parecer.

El señor guillen brondat dijo que su boto es el del señor don francisco de balverde.

El señor Juan Luis de Rivera dijo quel tiene botado en muchos Cabildos en este caso y que en esto se afirma y rretifica y en lo que toca a que su magestad confirme y aprueue este asiento le parece cosa muy justificada y que asi se conforma con el boto del señor fator don francisco de Valverde.

El señor don francisco de trejo caruajal dijo que se rremite en todo al primer boto y parecer que en este caso dio en el tiempo como en el precio y en lo que toca a la condigion que su señoria manda se ponga que su magestad confirme este asiento se conforma con el boto del señor fator don francisco de Valverde.

El señor pero nuñez de prado que su boto es el del señor don francisco de balverde.

El señor francisco escudero de figueroa que su boto es el del señor fator don francisco de balverde.

El señor francisco Rodriguez de gueuara dijo que su boto es que en quanto a la condicion se conforma con el boto del señor don francisco de balverde.

El señor don Luis phelipe de Castilla que su boto es el del señor don francisco de balverde.

El señor corregidor que se conforma con lo botado por la mayor parte.

Alcaualá

E luego el señor corregidor dio ante el presente escriuano Vn billete que dise le embio a su señoria del señor bisorrey dentro en otro suyo en el qual le manda que acauado de rresoluer lo de la condicion se lea en el cabildo y se leyo el dicho billete que al parecer es de letra de su señoria y rrubricado de la rrubrica de su señoria.

Viniendo la ciudad de mexico en que

el contrato y escrituras del encabeçamiento que pide aya de quedar sometido a la aprouacion de su magestad y su rreal Consejo de las Yndias en la forma que lo de la ciudad de los angeles.—me conformo con lo que tengo platicado con el acuerdo de hazienda en conceder que el encabeçamiento sea por quinze años y he por bien de entender e sin comunicacion del dicho acuerdo a que la rregulacion del precio bajado del las costas se haga por diez años como auia parecido conceder que fuese por ocho y attento a estar este año tan adelante y que facilmente se vera si en las condiciones ay poco que hazer con la luz de las ympresas de castilla y las contratadas con la ciudad de los angeles para tomar desengaño de lo que se puede auisar a su magestad en rreason de quedar concluido este negoçio o no se junten luego el martes mañana y tarde sin falta dos personas de parte de la ciudad en la contaduria de las alcaualas con los mismos comisarios que trataron por parte de su magestad de conferir con la ciudad de los angeles o los que dellos tuvieren salud y si faltare el official rreal que adsista en tal caso se desocupe para adsistir el fator y para esto la ciudad nombro luego.—17 de diziembre.—parece estar rrubricado de la rrubrica de su señoria &.

E luego señor alonso gomes de scruantes que auiedo visto.

E auiedo visto el dicho billete se boto en la forma siguiente.

El señor don francisco de balverde dijo que los señores Jeronimo Lopez y alonso de baldez mañana ques martes por la mañana besen las manos al señor bisorrey en nombre desta ciudad por auerse seruido de auer Venido en lo que esta ciudad le suplico por los dichos señores comisarios en diez y seis deste mes y despues de auer hecho esto asi mismo le digan que para Ver y considerar las condiciones deste encabeçamiento y Ver lo que ay que quitar o añadir vistas las ympresas enviadas por su magestad y las demas que ouiera que ver lleuando como se lleuara siempre yntento de que su magestad sea seruido y esta ciudad rreleuada comunicando personas de experiencia y entedimiento es menester tiempo y asi supliquon a su señoria se sirua de mandar que no se haga con la apretura que se señoria manda por su billete.

El señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron dijo que se bese las manos a su señoria ques muy justo por la merced que siempre a hecho a esta ciu-

dad y en quanto a lo botado en Rason del cabeçon se lleue a su señoria para que por el se vea lo que cerca desto cada vno dijo y queda obligado y pide y suplica al señor corregidor se sirva mandarlo dar vn testimonio para en guarda de su derecho y esto dijo.

El señor Jeronimo Lopez dijo ques muy justo se haga lo que el señor don francisco de balverde dise en su boto y que vaya toda la ciudad a agradecer la merced que su señoria del señor visorrey le a concedido y le bese las manos y en todo Lo demas se conforma Con su boto.

El señor alonso de baldes que se conforma con el boto del señor don francisco de balverde con que las personas que ouieren de yr sean el señor Tesorero Juan Luis de Riuera y el señor don Luis phelipe de castilla.

El señor alonso gomez de seruantes dijo que auiedo Visto el billete del señor Visorrey que el señor corregidor dio rretifica en el lo que la ciudad por la mayor parte tiene determinado y el tiene botedo lo contrario y asi en lo que es condiciones y fianças ni otra cosa que toque a esto fuera de lo que tiene botado en seis y siete del mes pasado y oy dicho dia no viene en ello ni queda prendado para cosa que a esto toque.—pide y suplica al señor corregidor se lleue el cabildo de oy a la letra a su señoria como se a botado y desde luego hablando con el acatamiento que deue apela para la rreal audiencia de mandarle llamar a Cabildo para cosa que a esta toque de lo rresuelto en el.—este es su boto.

El señor guillen brondat que su boto es el de señor francisco de balverde.

El señor Tesorero Juan Luis de Ribera que su boto es el del señor fator.

El señor don francisco de trejo Caruajal dijo que su boto es el del señor alguazil mayor baltasar mexia.

El señor pero nuñez dijo que por el billete de su señoria del señor Visorrey en quanto a la condicion de la aprouacion de su magestad del asiento del Cabeçon desta ciudad deffiere en el modo de lo acordado por la mayor parte que su parecer era que se lleuase a su señoria Vn traslado de lo botado y que auiedo tratarlo antes de escribirlo en este libro el señor fator don francisco de balverde persona a quien es muy justo se de todo credito dijo que lo contenido en su boto era lo que su señoria permitia y queria quanto a esta condicion y que asi se conforma en todo

y por todo con el boto del señor don francisco de balverde.

El señor francisco escudero de figueroa que su boto es el del señor don francisco de balverde.

El señor francisco Rodriguez de gueuara dise que el acepta Las condiciones que fuereu Vtiles y prouechosos a la ciudad en quanto se hiciere el encabeçamiento por los Settenta mil pesos horros a su magestad y les veinte años que se auian ofreçido y este mismo es su boto.

El señor don Luis phelipe de Castilla que su boto es el del señor don francisco de balverde.

El señor corregidor que se conforma con los mayores botos y el cabildo se saque a la letra.

El Dotor Monforte.—Don Francisco Valverde.—Alonso Gomez de Seruantes.—Jerónimo Lopez.—Guillen Brondat.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero Figueroa.—Francisco Rodriguez de Gueuara.—Pedro Nuñez y Cordoua.—Ante my. Martin Alonso de Flandes escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico En veynte nueue de diziembre de mill y seiscientos años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte Corregidor de mexico Jeronimo lopez alonso de baldes alonso gomes de seruantes guillen brondate baltasar de herrera guillen francisco Rodriguez de gueuara don Luis phelipe de Castilla.

Por no auer que hacer se salieron del Cabdo.

El Dotor Monforte.—Ante my Simon Guerra escriuano.

En la ciudad de mexico En treynta dias del mes de diziembre de mil y seiscientos años.

Se juntaron a Cabildo el dotor monforte corregidor desta ciudad fator don francisco de balverde alguazil mayor Jeronimo lopez alonso de baldes alonso gomez de seruantes guillen brondat baltasar de herrera guillen dos francisco de trejo Caruajal don Luis phelipe de Castilla por llamamiento que se hizo y dio el portero certificacion de auer

llamado a todos los Caualleros rregidores.

Vuestra señoría se junte a Cabildo mañana sabado a las nueve oras para rreunir al Contador gordian casasano y tesorero juan ybarra.—En mexico a veynte y nueve de diziembre de 1600.—el dotor monforte.

Gordian Casosano presento un titulo de rregidor y otro de Contador de su magestad que es el del tenor siguiente.

Titulo de
contador
y Regidor
a gordian
casasano

don phelipe por la gracia de dios rrey de castilia de leon de aragon de las dos çiçilias de Jerusalem de portugal de nabara y de granada de toledo y de balençia de galiçia de mallorca de seulla de çerdeña de cordoba de corcega de murçia de jaen de los algarbes de algeçiras de Jibraltar de las yslands de canaria de las yndias orientales y occidentales yslands y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de bramante y milan conde de abpur de flandes y tirol y de barcelona señor de biscaya y de molina & acatando lo que vos gordian casasano me abeis serbido y buestra suficiençia y buenas partes he auido por bien de os elegir y nombrar como por la presente os elijo y nombro por contador de mi real hazienda de la ciudad de mexico de la nueva españa en lugar y por fallecimiento de carlos de ybarguen y es mi boluntad que por el tiempo que ella fuere como tal contador de la dicha nueva españa vos y no otra persona alguna useys el dicho oficio en los casos y cosas a el anejos y conçernientes que en la dicha nueva españa sa ofrecieren sigun y de la manera que le uso y pudo y debio usar el dicho carlos de ybarguen y deuen usar sus oficios los otros mis contadores de las otras partes de las yndias y por esta mi carta mando al mi birrey y presidente y oydores de mi audiencia real de la dicha ciudad de mexico que luego que con ella fueren requeridos tomen y regiban de vos el dicho gordian casasano el juramento y con la solenidad que en tal caso se rrequiere y debeis hazer el qual por vos ansy hecho os ayan rregiban y tengan por tal ni contador de la nueva españa y usen con vos el dicho ofigio segun dicho es en todos los casos y cosas a el anejos y conçernientes y os guarden y hagan guardar todas las honrras graçias mercedes franquesas libertades preheminencias prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que por rrason del dicho oficio debeis haber y gozar y os deben ser guardadas dn todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y

que en ello ni parte dello embargo ni contradicion alguna os nopongan ni consentan poner que yo por la presente os regibo y e por regibido al dicho ofigio y al uso y exerçigio del y os doi poner y facultad para le usar y exerçer caso que por ellos o alguno dellos a el no seais regibido y es mi boluntad que ayais y llebais de salario en cada Vn año en el dicho oficio quinientos y diez mil marauedis de las rentas y probechos que yo tubiere en la dicha nueva españa de los quales ayais de gozar y mando a mi tesorero que os lo de y pague desde el dia que tomaredes la posesion del dicho ofigio en adelante todo el tiempo que le sirbieredes que con buestras cartas de pago y traslado signado de esta mi probision mando que se lo regiban y pasen en quenta los marauedis que asi os dieren y pagaren y mando al dicho mi birrey y audiencia que antes que os admitan al uso y exerçigio del dicho oficio reciban de vos fianças legas llanas y abonados en cantidad de treynta mill pesos para el buen recaudo de mi hazienda y para que en todo guardareys mis ynstruicones y probisiones ansi las que estan dadas como las que adelante mandare dar y las escripturas de la dicha fiança tomen en su poder y las metan y guarden en el arca de tres llaves para usar dellas quando sea necesario.—dada en deuia a beinte y tres de agosto de mill y quinientos y noventa y nueve años.—yo el rrey.—yo juan de ybarra secretario del rrey nuestro señor la fise escribir por su mandado.—el licenciado laguna.—el licenciado agustin aloares de toleoo.—el licenciado molina de medrano.—el licenciado armensetos.—el licenciado gongalo de aponte.—el licenciado don juan de ocon.—por canceller pedro de selmeda.

En la ciudad de mexico a siete dias del mes de diciembre año de mill y seiscientos estando los señores presidente y oydores de la audiencia rreal de la nueva españa en el acuerdo por presençia de mi xriptobal osorio escribano de la camara della parescio gordian casasano y presento el titulo atras contenido en que su magestad le hace merced de contador de su real hazienda desta dicha ciudad y nueva españa y pidio a los dichos señores le admitiesen y recibiesen al uso y ejercicio del y vistos por ellos atento a quel dicho gordian casasano dio las fianças y por el dicho titulo se mando recibieren del juramento en forma de derecho y ello hizo por Dios y á la cruz so cargo del qual pro-

metio de usar el dicho oficio de contador de la dicha real hazienda bien y fielmente como debe y es obligado y guardara las cedulas e instrucciones de su magestad y procurara el aumento de su rreal aber y la administracion del dicho oficio y su daño lo arredrara y en todo hara lo que debe y es obligado y fue admitido y recibido al dicho oficio el cual lo usa y exerse sigun y como por el dicho tituto se le manda y asi lo mandaron asentar por auto. esta rubricado ante mi xriptotobal osorio.

Don felipe por la gracia de Dios & por quanto yo e probeido por contador de mi rreal hazienda de la nueva españa á vos gordian casasano y mi voluntad es que todo el tiempo que me sirvieredes en el dicho oficio seais regidor de la ciudad de mexico por la presente mando al consejo justicia y regidores de la dicha ciudad que juntos en su cabildo y ayuntamiento tomen y reciban de vos el dicho gordian casasano el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debeis hazer y abiendo hecho ellos y todos los caballeros escuderos y oficiales y ombres buenos de la dicha ciudad os ayan reciban y tengan por regidor della y usen con vos el dicho oficio en los casos y cosas a el anejas y conçernientes y os guarden y hagan guardar todas las honrras graçias mercedes franquezas libertades preeminencias prerrogativas e inurudidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeis aber y gozar y os deben ser guardadas de todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna sigun se usa guarda y recude y debe usar guardar y recudir a los otros regidores que an sido y son de la dicha ciudad y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consentan poner embargo ni contradicion alguna que yo por la presente os recibo y e por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio del y os doy poder y facultad para le usar y exerçer caso que por ellos o alguno de ellos a el no seais recibido.—dada en denia á veinteytres de agosto de mill y quinientos y noventa y nueve años.—yo el rey.—yo juan de ybarra secretario del rey nuestro señor. la fice escribir por su mandado.

El licenciado laguna el licenciado benito rodriguez baltodano. el licenciado brabo de soto mayor. el licenciado molina de medrano. el licenciado pimentel. el licenciado gonzalo de aponte. por canceller pedro de ledesma.

e la ciudad fecha lo suso dicho dijo y como de suso se contiene la ciudad

dijo que se escriba a su magestad basandole las manos por la merced tan particular como ha hecho oy a esta ciudad en aber elegido por contador de su real hazienda y regidor desta ciudad a persona en quien concurren tan principales partes y que se sabe su magestad sera tan servida y esta escriba el escribano mayor y la traiga para que se despache.

e luego juan de Ibarra trujo un nombramiento del señor visorrey de tesoro de real hazienda.

el señor alonso de valdes dijo que pero nuñez de prado es cuñado del señor juan de Ibarra que no se puede hallar presente conforme a derecho suplica al Señor corregidor le mande se salga del cabildo y el señor corregidor pregunto al dicho pero nuñez de prado si es verdad que es cuñado del dicho juan de ybarra y dijo que es verdad que son casados con dos hermanas y el señor corregidor visto lo suso dicho mando que se salga del cabildo en el inter que se trata del negocio del dicho juan de Ibarra y visto se salio del cabildo el dicho pero nuñez.

el nombramiento es el siguiente.

don gaspar de çuñiga y acevedo conde de monterrey señor de las casas y estado de biezza y ulloa birrey y lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la andiencia y chancillería real que en ella reside & por quanto juan de aranda moscoso que por titulo de su magestad es tesorero de la real hazienda y juez oficial della en la rreal caja de esta ciudad a enfermado grabemente y abiendo mas de catorse meses que padescia la enfermedad con que estaba impedido del uso de su oficio se entendio la falta que hacia en el y la necesidad de proveer persona que lo exerciese sobre lo cual se trato y confirio en algunos acuerdos de real hazienda donde se rrepresentaron las ocupaciones porçosas y precisas de los demas oficiales Reales sus compañeros y las causas que abia para que luego se pusiese persona que lo sirbiese ayudandoles y reparando el reçago que se va haciendo en el despacho de los negocios de la caja y se acordo que de oficio por gobernacion se recibiese informacion de la dicha necesidad de proveer persona en su lugar y como la suya estaba totalmente impedida y sin esperanza de convalecencia y fuerça para bolber á serbir su oficio y abiendo recibido por donde consto y por declaracion del medico que le bisita ser la enfermedad tan

grave y estar el tan adelante en edad que ya no podria bolberle a serbir se mando llebar al fiscal de su majestad para que el la biese y dijese si tenia que decir o alegar en razon de probeer la dicha persona que le sirbiese el qual estando presente respondio no ser necesario que se le llevase la ynformación porque le constaba de la mucha necesidad que avia de que en la dicha caja real obiese los tres oficiales que la sirvan por que si de los dos que actualmente sirben en ella enfermase alguno cesaria de todo punto su despacho con lo qual se tomo resolucio que yo nombrase persona que sirbiese la tesoreria y pareciendome que uno de los contadores de las contadurias de tributos Reales alcabalas o de quantas de la dicha real hacienda lo pudiera serbir como en falta de contador de alcabala sirbio la contaduria gordian casasano siendo contador de la real hacienda trate de encargarla a un dellos y conferido sobre ello en el acuerdo de real hacienda parecio que los dichos contadores no debirtiesen de sus oficios y quel nombramiento de la persona fuese en otra desocupada de otros oficios para que pudiese mejor asistir a los ministerios de la dicha Real caja en cuya conformidad y para probeerla la que fuese tal como rrequiere para ellas ellos mirando que en la de Juan de Ibarra tesoroero de la real hacienda de la nueva biseaya ay las partes y calidad que para ello se requieren y atendiendo a la experiencia que tiene de la administracón en el tiempo que a servido y exercido los oficios que de este genero se le han encargado con loable satisfaccion y aprobacion especialmente el de tal tesoroero de la biscaya en que fue nombrado el año de quinientos y ochenda y dos por el comendador diego de ibarra su tio siendo gobernador y capitán general de aquellas provincias y despues por su majestad y a que con la misma consideracón el birrey don luis de belasco gobernando le nombro por contador de la Real caja de çacatecas por muerte de alonso caballero promoviendole de la dicha real caja de la biscaya donde a sido dibernas beces teniente de gobernador y servido a su majestad en ocaciones de ymportancia a la de çacatecas acorde de probeer que benga a servir la dicha tesoreria por tanto y poniendolo en efecto por el presente en nombre del rey nuestro señor os probeo y nombro por tesoroero juez oficial de la real hacienda de esta nueva espanya en lugar y por el ynpedimento del dicho juan de aran-

da moscoso y en tanto que el no esta en estado de tornar al serbicio de su oficio o su majestad no le probeyere en propiedad en otra persona o por mi no se remobiere este nombramiento en qualquiera manera y como tal tesoroero useis y exerçais el dicho oficio en todos los casos y cosas a el anexas y consernientes sigun y de la manera y tan entera y cumplidamente como lo han usado y exercido loz tesoroeros jueces oficiales que lo han sido en la dicha real caja guardando y cumpliendo las prohibiciones cedula reales ynstruccion y ordenanças que por su majestad y sus birreyes y gobernadores estan libradas y probeidas y se dieren y probeyeren cerca de la administracón cobrança y buen recaudo de la dicha real hacienda y mando que seays abido y tenido respetado por tal tesoroero della y se os guaden todas las honras franquezas libertades prerrogativas exenciones y lo demás que por razon del dicho oficio os son debidas y pertenecientes siu que os falte en cosa alguna de esto y al factor y contador que al presente son de la dicha real hacienda y a las demas personas en cuyo poder estubieren los libros papeles y recaudos y lo demas tocante a la dicha tesoreria que estaban a cargo del dicho juan de aranda que os los entreguen y hagan entregar todo juntamente con las llaves de la sala del tesoro cajas y almacenes & luego queste nombramiento les sea mostrado haciendole entrego de todo ello por ynventario en la forma acostumbrada y por el trabajo y cuidado que en ello abeis de tener no se os señala salario ninguno por que aviendose tratado dello en otro acuerdo de real hacienda de ocho deste presente mes de noviembre se acordo que goseis el salario que os esta señalado con el oficio de tesoroero de la real caja de guardiana de donde con licencia mia binieseis á esta corte todo el tiempo que con ella y en virtud deste nombramiento sirvieredes la dicha tesoreria de la real caja de mexico con que ante todas cosas deis fianças legas llanas y abonadas en cantidad de treynta mill pesos de oro comun como es costumbre para seguridad de la dicha real hacienda y lo que de ella fuere a vuestro cargo en qualquiera manera a satisfaccion del secretario xristobal osorio en la forma que se acostumbra con que hagais la solemnidad del juramento que se requiere en el acuerdo de la dicha real audiencia con lo cual en nombre de su magestad os doy poder y facultad qual de derecho

en tal caso se requiere para que desde luego podais usar y exercer el dicho oficio de tesoroero juez oficial de la dicha real hacienda de esta ciudad y por admitido y recibido al exercicio del con declaracion que si en la dicha tesoreria se probeyere por su majestad otra persona y biniere para el efeto de los reynos de castillr en propiedad ayais de bolber a continuar el dicho vuestro oficio de tesoroero de la dicha caja de guardiana en que sois propietario y en ningun acontecimiento os a de perjudicar este nombramiento.—fecho en chapultepeque a dies y seis dias del mes de noviembre de mill y seiscientos años.—El conde de monte rey.—por mandado del birrey martin de pedrosa.—e visto por la ciudad que es sin perjuicio del derecho desta ciudad y por esta vez por causas que le mueven y ser persona tal en quien concurren las partes que se rre-

quieren y aver servido a su majestad en su real hacienda se reciba y admita en el dicho cabildo y entro en el dicho cabildo el dicho juan de ybarra el qual entrando en el juro a Dios y a la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho su oficio en todo lo que deve y tiene obligacion como tal tesoroero y guardara el secreto de de este cabildo como debe sin revelar lo que en el se tratare y fecho en forma se asento en la tercera silla despues del contador gordian casasano y lo firmaron.

El Doctor Monforte.—Gordian Casasano.—Juan de Ibarra.—Jeronimo Lopez.—Don Francisco Trejo Carvajal.—Guillen Brondat.—Baltasar de Herrera Guillen.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escribano mayor de Cabildo.